

ORDEN de 20 de febrero de 2011, por la que se acepta la donación a favor de la Junta de Andalucía de cinco obras realizadas por la artista Carrie Mae Weems.

Carrie Mae Weems ha manifestado su voluntad de donar a la Comunidad Autónoma de Andalucía cinco obras de las que es autora y propietaria, y que se relacionan en el Anexo, para su adscripción al Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.

El trabajo de la artista norteamericana Carrie Mae Weems (1953, Portland, Oregon) se ha centrado desde hace 25 años en la investigación de las relaciones familiares, los roles sociales o los sistemas políticos y su denuncia a través del arte. Para ello ha empleado diferentes formatos entre los que encontramos fotografías, instalaciones, audio, telas y, más recientemente, el vídeo.

Desde la década de los noventa del pasado siglo tanto sus formatos como su ámbito geográfico se han ido ampliando. Diferentes encargos, como el que cumplió en 1995 para el Museo Whitney, o los que más tarde realizaría para el Museo de Arte de Santa Bárbara o para el Colegio Williams Museo de Arte Contemporáneo, le han llevado a interesarse por la diáspora, las crisis humanas, las cuestiones no resueltas acerca de la identidad racial y de género, o el papel de la educación en la asimilación de los diferentes roles sociales. De este modo su obra, su búsqueda artística, siempre estará impregnada de la denuncia política.

La Dirección del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, con fecha 23 de diciembre de 2010, informó favorablemente sobre el interés de los bienes ofrecidos en donación y propone su aceptación. Con fecha 5 de noviembre de 2010, la Comisión Técnica del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo informó favorablemente el ingreso de las mencionadas obras en la colección del Centro.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su art. 87.1 faculta a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para aceptar donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno, previsto en el art. 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 3.6 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la persona titular de la Consejería de Cultura, la competencia para aceptar esta donación.

Por lo expuesto, y a propuesta del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo,

RESUELVO

Primero. Aceptar la donación de los bienes muebles de la artista Carrie Mae Weems que se relacionan en el Anexo, y de los que se toma posesión en este acto por la Consejería de Cultura.

Segundo. Adscribir los citados bienes al Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, que pasarán a formar parte de los fondos artísticos que comprenden su colección estable. Su director levantará acta de recepción definitiva por donación, en la que se mencionará la presente Orden de aceptación.

Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, el interesado podrá optar por interponer contra esta Orden recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de febrero de 2011

PAULINO PLATA CÁNOVAS
Consejero de Cultura

ANEXO

| TÍTULO | AÑO | TÉCNICA | MEDIDAS |
|-------------------------|------|--|-------------------|
| Missing Link | 2003 | Fotografía en blanco y negro. Impresión digital | 104,14 x 73,66 cm |
| Missing Link, Despair | 2003 | Fotografía en blanco y negro. Impresión digital | 104,14 x 73,66 cm |
| Missing Link, Happiness | 2003 | Fotografía en blanco y negro. Impresión digital | 104,14 x 73,66 cm |
| Missing Link, Justice | 2003 | Fotografía en blanco y negro. Impresión digital | 104,14 x 73,66 cm |
| Missing Link, Liberty | 2003 | Fotografía en blanco y negro. Impresión digital | 104,14 x 73,66 cm |

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 25 de enero de 2011, de ejecución de sentencia en favor de esta Consejería.

Vista la sentencia de nueve de septiembre de 2010 dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia de Andalucía estimatoria del recurso de apelación 392/2010, interpuesto por la Administración de la Junta de Andalucía contra el Auto de 15 de marzo de 2010, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla, en la pieza de medidas cautelares del procedimiento 602.1/2009, interpuesto por doña M.^a Dolores Pérez Valenzuela,

HE RESUELTO

Dar publicidad a la citada Orden de 25 de enero de 2011 del Consejero de Cultura.

En Sevilla, 3 de febrero de 2011. La Secretaria General Técnica, Concepción Becerra Bermejo.

ORDEN DEL CONSEJERO DE CULTURA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN FAVOR DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA

Con fecha nueve de septiembre de 2010 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Justicia de Andalucía dictó sentencia estimatoria del recurso de apelación 392/2010, interpuesto por la Administración de la Junta de Andalucía contra el Auto de 15 de marzo de 2010 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número siete de Sevilla en la pieza de medidas cautelares del procedimiento número 602.1/2009, interpuesto por doña M.^a Dolores Pérez Valenzuela.

El tenor literal de del fallo es el siguiente:

«Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración de la Junta de Andalucía contra el auto por el que se acordaba no haber lugar a la revocación de la medida cautelar adoptada por Auto de 7 de octubre de 2009, y confirmada por auto de 9 del mismo mes,

consistente en suspender la ejecutividad de la resolución de 31 de julio de 2009 de la Viceconsejera de Cultura actuando por delegación de la Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía, por la que se resuelve cesar a la recurrente en el puesto de libre designación Secretaria del Delegado Provincial de Sevilla (Código 1504310) con efectos administrativos del día siguiente al de notificarse esta resolución, el cual revocamos, declarando haber lugar a la revocación de la referida medida cautelar; y ello, sin pronunciamiento de condena respecto del pago de las costas causadas en esta instancia.»

En consecuencia,

D I S P O N G O

El cumplimiento de lo determinado en la sentencia de nueve de septiembre de 2010 dictado por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia de Andalucía en el recurso de apelación 392/2010 referido.

Notifíquese la presente Orden a la interesada, al órgano judicial y a la Delegación Provincial de Consejería de Cultura en Sevilla. El Consejero de Cultura, Paulino Plata Cánovas.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada en Motril «Cañada Real de Gualchos» y en Vélez de Benaudalla «Cañada Real de Sierra Nevada a Motril».

VP @ 4131/07.

Visto el expediente administrativo de deslinde parcial de las vías pecuarias «Cañada Real de Gualchos» y «Cañada Real de Sierra Nevada a Motril», en los términos municipales de Motril y Vélez de Benaudalla, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Gualchos», en la parte que discurre por el término municipal de Vélez de Benaudalla se denomina «Cañada Real de Sierra Nevada a Motril», según las clasificaciones de las vías pecuarias de dichos términos municipales.

La citada vía pecuaria fue clasificada en lo que respecta al término municipal de Motril, por Orden Ministerial de 7 de febrero de 1968, publicada en el Boletín Oficial de Estado número 43, de 19 de febrero de 1968, y en el término municipal de Vélez de Benaudalla, por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 136, de 7 de junio de 1969. En ambos municipios tiene una anchura legal de 75 metros lineales, correspondiendo la mitad a cada uno de aquéllos.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 13 de noviembre de 2008, se acordó el inicio del deslinde de las vías pecuarias «Cañada Real de Gualchos» y «Cañada Real de Sierra Nevada a Motril», en los términos municipales de Motril y Vélez de Benaudalla, provincia de Granada, a instancia de la entidad «Fomento de Construccio-

nes y Contratas, S.A.», con motivo de la construcción de una Planta de Recuperación y Compostaje próxima a dichas vías.

Mediante Resolución de 27 de abril de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 34, de 20 de febrero de 2009, se iniciaron el 17 de marzo de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 166, de 31 de agosto de 2009.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 1 de junio de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Las vías pecuarias «Cañada Real de Gualchos» y «Cañada Real de Sierra Nevada a Motril», ubicadas en los términos municipales de Motril y Vélez de Benaudalla (Granada), fueron clasificadas por las citadas Órdenes Ministeriales, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente